



Sefenta y ocho m. r. u. e. c. i. s. o.

SELO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO.

Separe por Ley publica el.º de Luxion  
y quitam.º como Yo Don Vicente Felix, y  
Sancho Secino, y morador de la villa del Pu-  
erto de Obispo. En virtud de los pactos apues-  
tos en las es.ªs de Cargamientos de Censos que  
abaxo se expresarian, y en virtud tambien de la  
es.ª que otorgaron los electos de los alrededores  
Consallistas de la Infanta. Villa, y honor de  
Auley a los diez dias del mes de Agosto mas  
serca pasado del p.º año, en que Yo Conui-  
ne para la Luxion y quitam.º de la parte  
que me resta del Infanta. Censo del Capital  
de Mil Libras, y asi mesmo de otro Censo de  
Capital de Treientas Libras, el hazer gra-  
cia y remission ala dha. Villa de todas las pen-  
siones, que some deuen de los dhos. dos Censos  
segun se Condione en la Citada el.ª; Por tan-  
to en Cumplim.º de lo por mi ofrecido, de mi  
buen grado, y cierta conciencia, otorgo, y Confieso  
hauer recebido realm.º y al Contado a toda  
mi voluntad de los Alcaldes y Reg.º y de

unas Vecinos de la Villa, y honor de Nules  
por manos de los Depositarios, y arqueros del  
Re. do Lero de la Iglesia Parroquial de la  
sta Cruz de esta Ciudad de Valencia  
pagando estos del deposito hecho por Vicente  
Sanf. Sindico de la referida Villa en poder  
de dhos. Arqueros para quitar Censales en  
dho. dia diez de Agosto pasado de proximo, se-  
gun lo estipulado, y acordado en la es. a de  
Concordia, otorgada en trepartu de la suodi-  
cha Villa de la Jena, y dhos. sus acredores  
Censalistas de la otra autorizada por el 17.  
es. no a los nueve dias del mes de Julio del  
año pasado mil setecientos treinta y uno; de  
una parte Ciento y setenta libras moneda  
de este Reyno en suicion, y quitam. to de  
concurrente cantidad a cumplimiento, y  
entero pago de aquellas Mil Libras del Cen-  
sal que Pedro Joan Caualler en nombre  
de apoderado del comun, y particular de  
Vecinos de la referida Villa, teniendo po-  
der bastante de cargo, y estipulo a favor  
de Layme Marti el menor de Capital de  
dhas. Mil Libras, y annuo reddito de mil  
sueldos pagaderos en el dia seys de N.obre  
en una paga, segun que todo consta para

ber del poder otorgado por dha. Villa a fa-  
vor de dho. Caualler con es. a que pañan-  
te el ya difunto Joseph Marti notario  
de dha. Villa a los treinta dias del mes de  
enero del año pasado mil seyscientos diez  
y nueve, y del cargam. to de censo con  
es. a autorizada por el mismo Marti  
en cinco dias del mes de N.obre del año pa-  
sado mil seyscientos veinte; cuyo carga-  
miento de censo fue estipulado, en virtud  
de licencia que para ello otorgo la dha.  
Villa con pl. provision publicada por  
Juan de Pablo Torres el no de manda-  
miento a los veinte, y cinco dias del mes  
de enero del año pasado mil seyscientos diez  
y nueve, registrada in diuentos un b. a.  
Cinquenta, y seis folios setenta, y sie-  
te; cuyo censo en toda la propiedad de  
dhas. Mil Libras metra pertenecido en  
virtud de los titulos que quedan mencio-  
nados, y calendarizados en otra es. a de  
quitam. to que otorgo a favor de dicha  
Villa de ochocientas, y treinta libras  
que fueron parte del suodho. Censal de  
Capital de Mil Libras, autorizada por

el día 21.º de los dize y siete dias del  
mes de febrero del año pasado mil setecientos  
y dos, los quales quieros haueir aqui por recibidos  
y expresados como si palabra por pala-  
bra lo estuieran continuados, y expre-  
sados en la p.ª 1.ª y de otra parte asi  
mismo Confieso haueir recibido de la referi-  
da Villa, por manos de dho. Arqueros, y de-  
positarios, pagando del referido deposito Tre-  
cientas Libras de la referida moneda en  
Luzion, y quitando de la concurrente Can-  
tidad parte de aquellas ochocientas libras  
que me han pertenecido de las dhas. ochoci-  
entas libras, segun abaxo se expresara del  
consal que Bartholome Lorenz en nom-  
bre de agoderado del comun y particulares  
vecinos de dha. Villa teniendo este poder bas-  
tante se cargo, y estiguito a favor de Joana  
Kauarro y de Marti de la Con.ª que paso  
ante Joseph Marti notario de dha. Villa  
alor once dias del mes de febrero del año pa-  
sado mil setecientos treinta y dos, y del poder  
forjado por dha. Villa a favor del dho. Bar-  
tholome Lorenz consta con el.ª authorizada y

por dho. Joseph Marti alor nueve dias  
del mes de Agosto del año pasado mil setecien-  
tos treinta y dos = Ladha. Joana  
Kauarro en sus Ultimos Codicillos que  
pasaron ante el referido Marti alor beyn-  
te y tres dias del mes de Abril del año pasa-  
do mil setecientos treinta y tres, que fue-  
ron publicados por el mismo Marti alor  
doce dias del mes de mayo dho. año dezo, lego,  
y mando todo el referido Censo a esperan-  
za Marti su hija, a Jayme Jeronymo Mar-  
ti a Andres Picente Marti, y a Joan Bau-  
ta Marti sus nietos, asignando a cada uno  
de ellos quatro porcionitas de quinientas li-  
bras del Capital de dho. Censo = el dho. An-  
dres Picente Marti auiendo muerto In-  
testado con sentencia dada por la Jus.ª  
de la referida Villa de Marti alor once di-  
as del mes de Mayo del año pasado mil  
setecientos treinta y tres, fueron declara-  
dos por sus herederos los dhos. Jayme Jeron-  
ymo Marti, y Joan Bau.ª Marti en iguales  
porciones = el referido Jayme Jeronymo  
Marti en su Ultimo testam.º recibido, y  
publicado por el ante dho. Joseph Marti alor  
dos dias del mes de febrero, y beynte y nue-  
ve

ve de Marzo del año pasado mil sey-  
cientos treinta y nueve instituyó por  
su heredero al dho. Bauto Marti  
su hermano = Después con sentencia  
dada por la dha. Justicia de la susodicha  
villa de Nules a los veinte y nueve dias  
del mes de octubre del año pasado mil  
seycientos treinta y quatro en seguida  
de petición puesta e informacion dada por  
Casual Maia Vila best notario Cu-  
rador de Nuyra Marti en Nuyra, y tres  
de dhos. fue declarada la dha. Nuyra Mar-  
ti por heredera a los intereses del dho. Bau-  
tista Marti su padre = Después por quan-  
to Calixta Marti en su ultimo testamto  
que otorgó ante Joseph Garcia notario  
de la villa de Murviedro a los treinta y  
seis dias del mes de octubre del año pasa-  
do mil seycientos treinta y nueve ins-  
tituyó por su heredera en todos sus bienes  
libres a Jacinta Bustamante viuda su  
madre y en fuerza de esta institucion hizo  
question entre la dha. Jacinta de la una

y Serafina Marti de la otra con el.ª au-  
torizada por Joan Sebastia notario de  
dha. villa de Nules a los quatro dias  
del mes de Marzo del año pasado mil  
seycientos y treinta se concordaron  
y ajustaron en que la dha. Jacinta  
Bustamant renunciase como conto-  
do efecto renunció a la dha. herencia de  
la dha. Calixta obligandose a la dha.  
Serafina Marti a darle y pagarle a la  
dha. Jacinta su madre quinientas  
libras las que tuviese de percibir del  
alcance de la dha. Cuna que el dho. Bau-  
tista havia regido y administrado y con  
todo efecto con otra el.ª ante el mismo  
Sebastia en el mismo dia la dha. Sera-  
fina Marti por pagarle a la susodha.  
Jacinta Bustamant las dhas. qui-  
nientas libras se otorgo Cesion y con-  
signa contra el Sr. Joan Bautista  
Cedra medico Curador de la dha. Nuyra  
Marti hija y heredera del dho. Bau-  
tista Marti = Después con el.ª que pasó an-  
te el dho. Joan Sebastia a los treinta y

10  
y lendar del mes de Setiembre del año  
pasado mil seyscientos setenta y dos  
de referido D. Juan Bau. La Pedra en el  
nombre de Curador de la dha.  
Luzia Marti transporto a favor de la  
ante dha. Luísa Bustamant quinien-  
tas libras en propiedad y quinien-  
tos reales en annua pensión parte  
de dho. Censo en pago de la dha. Comi-  
on, y porque podia haver alguna duda  
sobre la subdonia de dha. transpor-  
tacion por no haver precedido Judicial  
decreto. Para apartar toda duda con  
es. ante Miguel Aguiris es. no de la Villa  
de Castellón de la Plana a los once dias  
del mes de Dize del año pasado mil  
sete<sup>tos</sup> treinta y uno, la dha. Luzia  
Marti aprouo, y ratificó en todo, y por to-  
do la dha. transportacion de dha. parte  
de Censo, que otorgó el dho. D. Pedro en  
el referido nombre = La dha. Luísa  
Bustamant en su Último Testamento  
que otorgó ante Joaquin Lanarís es. no  
ya difunto a los diez y nueve dias del

mes de octubre del año pasado mil seysien-  
tos ochenta y uno, despues de haver hecho  
al Conun.º de Carmelitas de calos de  
dho. Villa de Xuler un legado de Dcientas  
Libras parte de las dhas. quinientas Libras  
que le pertenecieron por todos los dho. Insti-  
tuto por su penultima heredera a Josepha  
Maria Sanchez su nieta hija de dho. Sr. de  
Sanchez, y de la dha. Serafina Marti = La re-  
ferida Josepha Maria Sanchez en su Úl-  
timo Testam.º autorizado por Triente de  
Bregat es. no de la Villa de la Alcora en Reyn-  
te y cinco de Mayo mil setecientos treyn-  
ta y cinco fue por sus herederos a D. Josepha  
ta Indituyo por sus herederos a D. Josepha  
Feliu, y de Sitornez a D. Fran.º Feliu Sa-  
cerdote, a D. Jacinta Feliu, a D. Joseph  
Feliu, a D. Felice Feliu, y con el dho. Don  
Triente otorgante sus hijos, y mejoros en el  
tercio de sus bienes con dho. otorg.º y en el  
quinto a D.º J.º Feliu su marido = Despu-  
es con es. no que pasó ante el dho. Sr. Bregat  
a los veinte y tres dias del mes de Abril del  
año pasado mil setecientos treyn-  
ta y dos los dho. herederos, y mejorados por  
la dha. D. Josepha Sanchez se dividieron

y partieron los bienes de un herencia, ha-  
viendo hecho el dho. Don Di. su ma-  
nido renunciancion de todo el derecho de re-  
tencion que se podia pertenecer en la adote  
de la referida D.ª Josepha, a favor de los di-  
chos sus hijos, con reserva de lo de usufrue-  
tuar lo que se le assignare por el quinto, en  
que se hallava enajado, y con el consen-  
timiento, y renunciancion suya, y se asigno  
ala parte del dho. entre otros bienes  
Las dhas. Treientas libras, parte de las  
dhas. quinientas, que se pertenecieron ala  
dha. Santa Bustam.ª que fueron y son  
parte de dho. Censo mayor de Capital de  
ochocientas libras. De las quales qua-  
trocientas y setenta libras de la dicha  
moneda, esto es, Las Ciento, y setenta libras  
por el valor del Capital del referido primer  
Censo de Mill libras, y las Treientas por  
el referido Segundo Censo, que todo queda  
avida en unido, Yo el dho. Don Vicente  
Jesuu, y Sanchis dho.ª medos por entrega-  
do ante voluntad por manos como dichos es  
de los dhos. depositarios, y arqueros del Clero  
de S.ª Cruz, y por noster la pecunia de dho.ª

6  
renuncio ala escupcion de la non numerata  
ta pecunia, Leyes de la entrega, y prueba  
de su recibo, y asi dho.ª ala suodha. Villa  
y sus particulares. Decimos de las dhas.  
dos partidas de quatrocientas y setenta  
Libras carta de pago fin, y quito en for-  
ma, y doy por libre ala referida Villa  
y sus particulares Decimos de la obliga-  
cion, en que por todo lo dho. estava con-  
tenida, y por ningunas dhas. y Camella-  
das de la Ciudad de S.ª de los dhos. dos Car-  
gamentos de Censos, para que no val-  
gan, ni hazan fe, asi en Juicio, como  
fuera de el. Protestando, como protesto que  
no quiero ser fundo, ni obligado a vic-  
cion alguna, sino es por hechos propios  
tantos como yo, y con firmesa obligo mis  
bienes muebles y rables haviendo, y por  
hauer. Y por quanto en la Ciudad de S.ª  
de S.ª Cruz que dho.ª se forgaron los suso-  
dichos dho.ª que fue authorizada, to-  
mo dho.ª y por el dho.ª no a los diez dias del  
mes de Agosto mayor cerca pasado de dho.ª  
año, para la sucion, y quitamiento

de las dhas. dos partidas de los referi-  
dos censos, fue convenido que han-  
do Logroña, y remision ala Suo-  
dicha Villa de todas las pensiones de-  
uengadas de todo lo importante de los  
dhos. dos censos, en que yo vine bien y  
prometi' haver la dha. gracia, y remisi-  
on y condonacion, hallandome como  
me halla presente al tiempo del for-  
gamiento de dha. es.ª y firmé en ella por  
la p.ª ratifico, y confirmo la dicha  
promesa, y condonacion, y remiso ala refe-  
rida villa, y sus particulares vecinos  
todas las pensiones, y proratas de ven-  
gadas de los dhos. dos censos asta el dia  
de oy. Inclinam.ªe por quedar los dhos.  
censos, redimidos, y quitados por la p.ª  
es.ª sin que me quede aucion alguna, ni  
drecht para poder pedir cosa alguna  
ala dha. villa, y sus particulares vecinos,  
assi por razon del Capital de los dhos. dos  
censos, como por razon de sus annuos redi-  
tos, y proratas por quedar todo cancela-  
do en virtud de la presente. en cuya con-  
formidad se hizo la presente escritura &

en la Ciudad de Valencia a los dies 7  
y nueve dias del mes de setiembre de  
mil setecientos y treinta, y tres años;  
siendo presentes testigos Joan Barta  
Blanco, y Joan.ª Maria Gilabert  
Amanuenses Vecinos, y moradores de la  
presente Ciudad de Valencia, y el  
forjante aquiem yo el escriuano co-  
nosco lo firmo, y de todo doy fe = D.ª  
Vicente Feliu, y Sanchiz = Ante mi  
Feli.ª no Maria Gilabert.

Yo el susodicho Feliciano Maria  
Gilabert es.ª no Real, y publico de  
la Ciudad, y Reyno de Valencia pre-  
sente fui con los testigos a todo lo que  
dicho es, y para que conste en fe de ello  
y de que concuerda este tratado con su  
original registro, que para en mi poder,  
aque me remito, en estas siete fojas  
comprehendida la presente, y todas su-  
cédas de aniano la primera del  
tercero, y las otras Intermedias  
de papel comun oy dia quinze del &

mei de Abril de milo llo. y quarany  
tañor la signo y firmo

Concedim? de l'ordad.



El no Maria Filabert

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

El no Maria Filabert  
Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



*Dr. D. F. de Jesús Sánchez*